



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0790
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTINAS-COLEGIO LA SALLE BELLO** en contra de **LINA MARCELA ORREGO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) DOS MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.555.860.00) correspondiente a diez (10) cuotas mensuales a razón de \$255.586.00) como capital, mas los intereses de Mora a la tasa autorizada por la superintendencia, causados desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se cancele la obligación.

b) SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$642.117.00) correspondiente a otros cobros periódicos, mas los intereses de Mora a la tasa autorizada por la superintendencia, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se cancele la obligación.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

3.- RECONOCER, personería a la **Dra. ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO con T.P. 193.680 del CSJ**, a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegarlo.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 790
Asunto	embargo

De conformidad con el artículo 590 del CGP, el Juzgado, dispone:

.DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte del sueldo (o de todo emolumento que sea salario) en que exceda el salario mínimo legal, que recibe la demandada de **COMFAMA**.

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

Para decretar el embargo del vehículo de placas KMQ189, deberá allegar el historial del vehículo o señalar a que Secretaria de Movilidad esta registrado.

CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 790
Oficio	3212

Señor

PAGADOR "COMFAMA

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00790 00, instaurado por la **CONCREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANA-COLEGIO LA SALLE DE BELLO nit. 890.901.730-5** contra **LINA MARCELA ORRREGO GOMEZ C.C.1.128.446.355**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co